



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que, en la presente demanda ejecutiva, que mediante auto de calenda 3 de septiembre de 2020, se dispuso remitir en debida forma el oficio librado mediante el cual se requiere información de ubicación del aquí ejecutado; no obstante, al revisar el correo remitido al pagador de la Policía Nacional se observa que si bien en primer lugar retorno el acuse que el mensaje fue entregado, a saber:

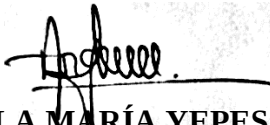


También es que posterior el mismo correo indicó que no se pudo entregar.



Finalmente informo que se intentó obtener otra dirección de correo electrónico a través de llamada telefónica a los números de contacto tanto de la Policía como de Casur, sin que se haya logrado comunicación con estos.

Octubre 29 de 2020,


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00840
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por la **Cooperativa Cooprohogar** en contra del señor **Jonatan Ruiz Betancurt** y en atención a que la notificación del oficio de requerimiento al pagador a la dirección de correo electrónico resultó fallida, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de diligenciar el oficio ante el Jefe Grupo de Embargos de la Policía Nacional – Bogotá D.C., para tal fin por secretaria compártase electrónicamente el oficio a la parte demandante.



El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, advertidos los postulados del Código General del Proceso y la implementación de la oralidad en las áreas civil y familia, éste judicial haciendo eco y en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de diligenciar el oficio ante el pagador y aportar prueba de la gestión, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 130 de noviembre 03 de 2020

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2582446e3821122dc3b7cfbfe97d278171a4be44a0e724f70e379c4fc5f570**

Documento generado en 30/10/2020 02:34:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>